	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023 <b>Acta:</b> 004
	Código: UC-CU-REG-001-2023 Resolución No. UC-CU-RES-030-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*.


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”*;
- b) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023 <b>Acta:</b> 004
	Código: UC-CU-REG-001-2023 Resolución No. UC-CU-RES-030-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);*
- n) *(...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;


Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador” establece las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos otorgados por las universidades, escuelas politécnicas e institutos y conservatorios superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el artículo 6 ibídem define los campos de conocimiento de la siguiente manera: “*Campos del conocimiento. - Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio*”;

Que, el artículo 16 del “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos” establece la estructura de codificación de los títulos profesiones y grados académicos de la siguiente manera: “*La estructura de codificación de los títulos profesionales y grados académicos otorgados por las instituciones de educación superior se organiza en seis divisiones para el nivel de grado y posgrado, compuestas por: a) Código IES; b) Nivel de formación, identificada con dos dígitos; comprende tres niveles y corresponde a la clasificación más general de la codificación; c) Campo amplio del conocimiento, comprende diez divisiones y es identificado con dos dígitos; d) Campo específico del conocimiento, identificado con un dígito; e) Campo detallado del conocimiento, identificado con un dígito; en el caso de las carreras y programas formadas por campos multi e interdisciplinarios se utilizarán dos dígitos, siempre el primer dígito corresponderá al número 8; f) Carreras y programas identificados con una letra; en el caso de las especializaciones médicas los programas utilizarán una letra y dos dígitos para su identificación; y, g) Titulaciones, que corresponde a la clasificación más específica de la nomenclatura se identificarán con dos dígitos*”;

Que, la “DISPOSICIÓN GENERAL” ibídem, señala: “*Para efectos de clasificación de la titulación de carreras y programas multidisciplinarios o interdisciplinarios, las instituciones de educación superior*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023 <b>Acta:</b> 004
	Código: UC-CU-REG-001-2023 Resolución No. UC-CU-RES-030-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

aplicarán la regla del tema principal que consta en la Clasificación internacional Normalizada de la Educación [CINE]”;

Que, el Vicerrectorado Académico remite el informe de análisis de la oferta académica de la Universidad de Cuenca y recomienda la agrupación por áreas de conocimiento a efectos de la representación de las facultades y carreras en los distintos espacios de ejercicio de las funciones sustantivas en la Universidad de Cuenca;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone que: “*Son atribuciones del Consejo Universitario: “(...) b. Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”.*”

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas.

#### **RESUELVE:**

Expedir el:

#### **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**


**Artículo 1.- Objeto.** – El presente instrumento tiene por objeto definir las áreas de conocimiento de la Universidad de Cuenca que se utilizarán para efectos de organización de los espacios relacionados con el ejercicio de las funciones sustantivas de la educación superior.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las dependencias y unidades académicas de la Universidad de Cuenca.

**Artículo 3.- Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos.** – Se refiere al conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación inequívoca, única, distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la UNESCO, con base en los campos del conocimiento de acuerdo al “Reglamento de Armonización de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Institución de Educación Superior del Ecuador”.

**Artículo 4.- Campos de conocimiento:** De conformidad con la Codificación de los Campos del Conocimiento establecida en el “Reglamento de Armonización y Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior” y la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), se entenderá por campo de conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio.

**Artículo 5.- Agrupación de campos amplios.** - Para efectos de organización de las funciones sustantivas de la educación superior, la Universidad de Cuenca se organiza a través de áreas de conocimiento, las mismas que agrupan los campos amplios de conocimiento establecidos en la “Tabla de Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos según el nivel de formación”, de la siguiente manera:

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023 <b>Acta:</b> 004
	Código: UC-CU-REG-001-2023 Resolución No. UC-CU-RES-030-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- a) AREA 1.- Ingenierías, Tecnologías, Arquitectura, Ciencias Naturales Exactas y Agropecuarias;
- b) AREA 2.- Educación, Artes y Humanidades;
- c) ÁREA 3.- Salud Humana y Bienestar;
- d) ÁREA 4.- Ciencias sociales, periodismo, información y derecho; Administración y Servicios.

**Artículo 6.-** Las áreas abarcan los siguientes campos específicos:

Área 1: Ingenierías, Tecnologías, Arquitectura, Ciencias Naturales Exactas y Agropecuarias.

Campos específicos:

- a) Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria;
- b) Ingeniería, Industria y Construcción;
- c) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Área 2: Educación, Artes y Humanidades;

Campos específicos:

- a) Artes y Humanidades;
- b) Educación.

Área 3: Salud Humana y Bienestar;

Campo específico:

- a) Salud y Bienestar.

Área 4: Ciencias sociales, periodismo, información y derecho; Administración y Servicios.

Campos específicos:

- a) Administración;
- b) Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho;
- c) Servicios.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Las áreas establecidas en el presente instrumento se tomarán en cuenta para efectos de organización académica, de investigación y de vinculación de la Universidad, a excepción de la representación ante el Consejo Universitario y aquellos espacios cuya composición conste de forma expresa en el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-02-2023 <b>Acta:</b> 004
	<b>Código:</b> UC-CU-REG-001-2023 <b>Resolución No.</b> UC-CU-RES-030-2023	
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** – A partir de la aprobación del presente instrumento se derogan todos los instrumentos previos relacionados con la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-001-2023 y UC-CU-RES-030-2023 de las sesiones ordinarias de fechas 10 de enero y 28 de febrero de 2023, respectivamente.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
**Rectora**

Mtr. Claudio Quevedo Troya  
**Secretario General Procurador**